

RESOLUCIÓN No. 3 1 7 - 2 0 2 2

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O.10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y revocación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que el citado Decreto No. 307-01, establece que las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

AS

M

Página 1 de 13

2022 /SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L./ LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "SUPERCENTRO TAMBORIL V, TAMBORIL, SANTIAGO".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, las personas interesadas en la operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y gas licuado de petróleo (GLP), deberán previamente obtener las aprobaciones establecidas en las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: Los ayuntamientos, el Cuerpo de Bomberos, Ministerio de la Vivienda y Edificaciones (MIVED), la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del artículo 14, Párrafo II del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), ha sido creada la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, como una Dirección Sustantiva con el objetivo de asegurar que las estaciones de expendio de combustibles líquidos, plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Vehicular (GNV) y estaciones que combinen el expendio de GNV con otro combustible, se establezcan y brinden sus servicios de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones, normas técnicas y de calidad y otras disposiciones emanadas del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y que dicha dirección ha pasado a ser la continuadora jurídica del antiguo Plan Regulador Nacional de Estaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 73-17 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), fue establecido un nuevo procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) y al efecto, el artículo tercero de la preindicada resolución dispone que las licencias para la operación de estaciones de expendio de combustibles y envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al resultado favorable de la Evaluación Técnica Final del proyecto realizada por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio (anteriormente Plan Regulador Nacional) y el cumplimiento de los demás requisitos consignados en el mismo artículo.

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio No. 2331 de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), expedido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se indican los resultados de la Evaluación Técnica de Funcionalidad de Terreno, correspondiente al proyecto

ATS

Página 2 de 13

2022 /SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L./ LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "SUPERCENTRO TAMBORIL V, TAMBORIL SANTIAGO".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES


de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), denominado "*Supercentro Tamboril V*", ubicado en la avenida La Altagracia, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, coordenadas: E:330204, N:2153420; E:330220, N:2153467, E:330269, N:2153458; E:330258, N:2153409, a favor de la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 027-2019 de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a favor de la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de Estación de Expendio Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), en la avenida La Altagracia, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, coordenadas frontales E330204.96, N2153420.25, E330220.61, N2153467.7; coordenadas de fondo E330269.73, N2153458.36, E330258.68, N2153409.6.

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio No. 47893 (CONST-47893-2021) de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), expedido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio, se otorgó a favor de la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, la no objeción a construcción del proyecto de Estación de Expendio Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), denominado "*Supercentro Tamboril V*", ubicado en la avenida La Altagracia, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, coordenadas: E:330204.96, N:2153467.70, E:330269.73, N:2153458.36, E:330258.68, N: 2153409.60.

CONSIDERANDO: Que mediante el oficio No. 79806 de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), indica los resultados de la Evaluación Técnica Final, correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "*Supercentro Tamboril V*", ubicada en la avenida La Altagracia, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, coordenadas UTM: 330214.00, N1. 2153451.00; E2. 330229.00, N2. 2153491.00; E3. 330279.00, N3. 2153482.00; E4. 330277.00, N4. 2153470.00; E5. 330273.00, N5. 2153471.00; E6. 330261.00, propiedad de la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).


Página 3 de 13

2022 /SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L./ LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "SUPERCENTRO TAMBORIL V, TAMBORIL, SANTIAGO".



Gobierno de la
República Dominicana
Industria, Comercio
y Mipymes

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 317-72 que reglamenta la instalación de estaciones de servicio o puestos para el expendio de gasolina en las avenidas y calles principales de las zonas residenciales de las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y Santiago de los Caballeros, de fecha veintiséis (26) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972).


VISTA: La Ley No. 407-72 que regula la venta de gasolina, diésel oíl, aceites, lubricantes y otros productos similares, de fecha quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972).

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil cuatro y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda y Edificaciones (MIVED), de fecha primero (1^{ero}) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


Página 4 de 13

2022 /SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L./ LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "SUPERCENTRO TAMBORIL V, TAMBORIL, SANTIAGO".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento orgánico funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTA: La Resolución No. 70-17, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio (anteriormente Plan Regulador Nacional de Combustibles) de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución No. 73-17, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual se establece un procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución No. 311-21, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por el ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 2331 de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), expedido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se indican los resultados de la Evaluación Técnica de Funcionalidad de Terreno, correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), denominado "Supercentro Tamboril V", ubicado en la avenida La Altagracia, municipio Tamboril, provincia

2022 /SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L./ LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "SUPERCENTRO TAMBORIL V, TAMBORIL, SANTIAGO".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Santiago, República Dominicana, coordenadas: E:330204, N:2153420; E:330220, N:2153467, E:330269, N:2153458; E:330258, N:2153409, a favor de la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 027-2019 de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a favor de la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de Estación de Expendio Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), en la avenida La Altagracia, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, coordenadas frontales E330204.96, N2153420.25, E330220.61, N2153467.7; coordenadas de fondo E330269.73, N2153458.36, E330258.68, N2153409.6.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación y del formulario de solicitud de servicios No. SV-SCE-018-84286 ambos de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante los cuales sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, debidamente representada por su Gerente, la señora Ira Ina Batista García, solicita la Licencia de Operación de Establecimiento de Estación de Expendio de Combustibles (Gasolina y Diésel), denominado "*Supercentro Tamboril V*", ubicada en la avenida La Altagracia, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la factura con valor fiscal No. B0100007050 y recibo de ingreso No. 2623 ambos de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), emitidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, por concepto de solicitud de Licencia de Operación de Establecimiento de Expendio de Combustibles, por un monto de Cinco mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil once (2011); Acta de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria Anual de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022); certificado de Registro Mercantil No. 8130STI expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago; certificado de registro de nombre comercial No. 675837 "*Supercentro Tamboril*", expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

Página 6 de 13

2022 /SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L./ LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "SUPERCENTRO TAMBORIL V, TAMBORIL, SANTIAGO".


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del acta de modificación de inscripción en el RNC, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se certifica que la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el No. 1-30-77747-2.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0222954402511 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se certifica que la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

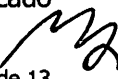
VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 2603061 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se certifica que la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes ASM & Asociados, S.R.L., correspondiente a los estados financieros de la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, cortados al treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática del certificado de título, sobre el inmueble identificado como 313503247301, que tiene una superficie de 10,495.82 metros cuadrados, matrícula No. 0200203974, ubicado en Tamboril, Santiago, República Dominicana, emitido por el Registro de Títulos de Santiago, en fecha siete (7) de agosto de dos mil diecinueve (2019), el cual declara el derecho de propiedad a favor de la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del plano individual (refundición), sobre el inmueble identificado como 313503247301, que tiene una superficie de 10,495.82 metros cuadrados, ubicado en el Cruce Don Pedro, municipio de Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, levantado por el Agrimensor Antonio Barido Liriano Gómez CODIA No.5567.

VISTA: La copia fotostática del certificado del estado jurídico del inmueble, emitido por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros, en fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual, se indica que el inmueble identificado como 313503247301, que tiene una superficie de 10,495.82 metros cuadrados, matrícula No. 0200203974, ubicado

ATS 
Página 7 de 13

2022 /SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L./ LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "SUPERCENTRO TAMBORIL V, TAMBORIL, SANTIAGO".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Tamboril, Santiago, República Dominicana, es propiedad de la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**


VISTAS: Las copias fotostáticas de las pólizas de seguros Nos. 2-2-802-0022114 de responsabilidad civil exceso, y 2-2-801-0022112 de responsabilidad civil extracontractual con vigencia hasta el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), emitidas por la aseguradora Seguros Reservas, S.A., contratada por la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, correspondiente a la estación de servicios de expendio de combustibles líquidos, ubicada en la avenida La Altagracia, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la licencia para estación de combustible No. 93377, de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "*Supercentro Tamboril V*", en el municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del permiso sobre tanque para combustible No. 01-2021 de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), expedido por la Oficina Central de Tramitación de Planos de la Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), mediante el cual, se concede el permiso de instalación de dos (2) tanques subterráneos para almacenamiento de combustible con una capacidad de 12,000 galones cada uno, para un total de 24,000 galones, en un terreno propiedad de la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, ubicado en la carretera La Peña, Cruce Don Pedro, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática del permiso ambiental No. 3841-20 de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), denominado "*Supercentro Tamboril V*", ubicado en la avenida La Altagracia, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la certificación de renovación de no objeción No. DC250120190001, emitida por la Defensa Civil en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), para la instalación de una Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), denominado "*Supercentro Tamboril V*", ubicado en la carretera Peña-Tamboril, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**


Página 8 de 13

2022 /SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L./ LICENCIA PARA OPERAR ESTACION DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "SUPERCENTRO TAMBORIL V, TAMBORIL, SANTIAGO".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática de la certificación de no objeción de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), expedida por el Cuerpo de Bomberos de Tamboril, correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), ubicado en la carretera Peña, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la certificación de la Resolución No. 04-2019, emitida por la Secretaría Municipal del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Tamboril, de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual, se aprueba la no objeción para que la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, proceda con la instalación de la Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), ubicado en la carreta Peña, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro de detallista, de fecha seis (6) de junio de dos mil dieciséis (2016), suscrito entre las sociedades comerciales GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. de R.L. y **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 47893 (CONST-47893-2021) de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), expedido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio, se otorgó a favor de la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, la no objeción a construcción del proyecto de Estación de Expendio Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), denominado "*Supercentro Tamboril V'*", ubicado en la avenida La Altigracia, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, coordenadas: E:330204.96, N:2153467.70, E:330269.73, N:2153458.36, E:330258.68, N: 2153409.60.

VISTA: La copia fotostática del informe de evaluación de riesgo, elaborado por la señora Soraya Reynoso Lockward, de junio de dos mil veintidós (2022), correspondiente a la Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), denominado "*Supercentro Tamboril V'*", ubicado en la avenida La Altigracia, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana.

VISTO: El original del informe técnico de evaluación final de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), expedido por el Departamento Técnico de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), denominado "*Supercentro Tamboril V'*", ubicado en la avenida La Altigracia (carretera Peña), municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**


Página 9 de 13

2022 /SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L./ LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "SUPERCENTRO TAMBORIL V, TAMBORIL, SANTIAGO".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 79806 de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), indica los resultados de la Evaluación Técnica Final, correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "*Supercentro Tamboril V*" ubicada en la avenida La Altagracia, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, coordenadas UTM: E1.330214.00, N1.2153451.00; E2.330229.00, N2.2153491.00; E3.330279.00, N3.2153482.00; E4.330277.00, N4.2153470.00; E5.330273.00, N5.2153471.00; E6.330261.00, N6.2153438.00, propiedad de la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**

VISTO: El original del oficio No. 6275 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, remite a la Dirección Jurídica el expediente correspondiente al proyecto de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "*Supercentro Tamboril V*", ubicado en la avenida La Altagracia, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, coordenadas: E1.330214.00, N1.2153451.00, E2.330229.00, N.2153491.00, E3.330279.00, N3.2153482.00, E4.330277.00, N4.2153470.00, E5.33273.00, N5.2153471.00, E6.330261.00, N6.2153438.00, propiedad de la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**

VISTOS: Todos los documentos que componen el expediente;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGA, a la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL S.R.L.**, Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-777472, la Licencia de Operación de Establecimiento de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) denominado "*Supercentro Tamboril V*" que cuenta con dos (2) dispensadores, ubicado en la avenida La Altagracia, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, coordenadas UTM: E1.330214.00, N1.2153451.00; E2.330229.00, N2.2153491.00; E3.330279.00, N3.2153482.00; E4.330277.00, N4.2153470.00; E5.330273.00, N5.2153471.00; E6.330261.00, N6.2153438.00.

PÁRRAFO I: Se ordena a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones a registrar y expedir la Constancia de Registro Permanente en el Registro Nacional de Estaciones de Expendio de Combustibles de la estación de expendio indicada en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo IV del Artículo Segundo de la

 Página 10 de 13

2022 /SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L./ LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "SUPERCENTRO TAMBORIL V, TAMBORIL, SANTIAGO".



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Resolución No. 74-17 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dictada por este Ministerio.

PÁRRAFO II: La licencia de operación de la Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) otorgada a la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por períodos similares, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo tercero, párrafo II de la Resolución No. 73-17, dictada en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como cualquier otra norma vigente que aplique.

PÁRRAFO III: La licencia de operación de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) otorgada mediante la presente resolución no podrá ser transferida, cedida ni ser arrendada a terceros sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

PÁRRAFO IV: Cualquier modificación a la estructura, cambio de tecnología, incorporación de otros combustibles a los autorizados por la presente, nuevas obras en la estructura, cambio de instalaciones o áreas contiguas al área de expendio, ampliación de la capacidad de almacenamiento, etc., deberá contar con la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO V: La sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, deberá mantener vigentes las autorizaciones, permisos, no objeciones así como cualquier otra habilitación emitida por las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que intervienen en la operación de estación de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), a saber: Alcaldías, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de la Vivienda y Edificaciones (MIVED), Defensa Civil, Dirección General de Catastro y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y en el caso de que se trate de una estación de Combustibles que se encuentre en zona turística, en la cercanías de puertos o aeropuertos los correspondientes permisos del Ministerio de Turismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Autoridad Portuaria Dominicana, así como cualquier otra entidad que corresponda. Quedando a responsabilidad de la parte interesada obtener cualquier otro permiso que fuera necesario de acuerdo con la normativa aplicable.

PÁRRAFO VI: Las condiciones para que la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, para continuar operando la "*Supercentro Tamboril V*", otorgada mediante la presente

2022 /SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L./ LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "SUPERCENTRO TAMBORIL V, TAMBORIL, SANTIAGO".

Página 11 de 18



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

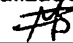
resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, a cuyos fines la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan. Si la estación no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de la Licencia de Operación de Establecimiento de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos, hasta tanto se realicen las adecuaciones requeridas por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de esta institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción prevista en la normativa vigente, en caso en que se demuestre que la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos (Gasolina y Diésel), y las normas de seguridad de estos establecimientos; al amparo de las Leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la No. 10-21, de fecha once (11) de febrero del dos mil veintiuno (2021), 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación con la operación de la Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) otorgada mediante la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a los términos de la Resolución No. 70-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios que presta este Ministerio a través de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, tabla II, numerales 15 y 22 y el artículo 3 de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el monto a pagar por la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, por concepto de otorgamiento de la Licencia de Operación de Establecimiento de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), para dos (2) dispensadores, es de **UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,100,000.00)**.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de

 Página 12 de 13

2022 /SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L./ LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIÉSEL) / "SUPERCENTRO TAMBORIL V, TAMBORIL, SANTIAGO".


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), y su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como, la sociedad comercial **SUPERCENTRO TAMBORIL, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día doce (12) del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).


VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
HS

